



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 643 - 2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 09 SEP 2016

**VISTO:** El Informe N° 1188-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con N° Doc. 187753 y N° Exp. 146540, la Carta N° 015-GGR-ORSyL-2016/JAG-RL, el Informe N° 015-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/DEPB/SO, la Carta N° 007-2016-CONSORCIO SACHAPITE/JCT/GRHvca sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Sachapite, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 19-2015/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 032-2016/ORA, de fecha 18 de enero del 2016, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de la Oferta de Servicios Educativos de la Institución Educativa N° 36384 del Centro Poblado de Sachapite, Distrito de Yauli – Huancavelica - Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 2'022,991.35 (Dos millones veintidós mil novecientos noventa y uno con 35/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 007-2016-CONSORCIO SACHAPITE/JCT/GRHvca, de fecha de recepción 23 de agosto del 2016, el Sr. Josué Carbajal Torres – representante legal de la empresa contratista Consorcio Sachapite, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. Danny Elías Puente Balbín – Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y nueve (49) días calendarios, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la paralización de la obra a partir del 17 de febrero del 2016 hasta el 17 de marzo del 2016, la demora en la reubicación del poste de madera de energía eléctrica que afectó la ruta crítica en el sistema de drenaje, la demora en la reubicación de la antena metálica y parabólica, y la demora en decidir los cambios de trazo en cerco perimétrico. Sustenta el hecho generador con las anotaciones en el Cuaderno de Obra; Acta de Paralización Temporal de Obra del 17 de febrero del 2016, la Carta N° 376-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y otros documentos que adjunta;

Que, mediante Carta N° 015-GGR-ORSyL-2016/JAG-RL, de fecha 26 de agosto del 2016, la Sra. Juana Alderete Guere – representante legal del Consorcio ISC&JC, consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite el Informe N° 015-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/DEPB/SO, suscrito por el Ing. Danny Elías Puente Balbín – Supervisor de Obra, quien luego de la revisión y análisis al pedido, sustenta que con fecha 17 de febrero del 2016 se paraliza temporalmente la obra por causas no atribuibles al contratista, pues el Director de la institución educativa y las autoridades del centro poblado solicitaron 30 días calendarios para el traslado de mobiliario; la demora de la reubicación de poste de madera de energía eléctrica y la reubicación de la antena parabólica de internet y línea telefónica de la Empresa Gilat, comunicados en los Asientos de Obra N° 157 y 158 del Residente y Supervisor, se indica que se debe reiterar la documentación para la reubicación de estas estructuras que afectan los trabajos contemplados; y, con fecha 06 de abril del 2016, según Asiento N° 023, se comunica que las autoridades





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 643 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 SEP 2016

solicitaron la modificación del trazo del cerco perimétrico esto debido a que cierra el paso de un camino, y según Asiento N° 159, se comunica que el Alcalde del Centro Poblado solicitó la modificación de la parte sur. Precisa que, el pedido de los 30 días calendarios solicitados por la paralización de la obra se encuentra fuera del plazo establecido en la norma, por lo que deniega el pedido en este extremo, y respecto de la demora de la reubicación de las dos estructuras (poste eléctrico y antena de teléfono e internet de la empresa Gilat) que corresponde a la entrega del terreno, a la fecha no han sido reubicados, siendo atrasos no imputables al contratista, por lo que aprueba que se otorgue un plazo de 10 días calendarios; sobre la modificación de los tramos del cerco perimétrico, señala que ha constatado que realmente existe un problema entre los pobladores y la institución educativa que están siendo solucionados, modificación que no es un cambio sustancial por lo que opina que se otorgue un plazo de 09 días calendarios, haciendo un total de diecinueve (19) días calendarios y no los cuarenta y nueve (49) días calendarios solicitados por el contratista;

Que, a lo sustentado por el Supervisor de Obra, mediante Informe N° 1188-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 08 de setiembre del 2016, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación ha efectuado el análisis técnico siguiente: El sustento de la ampliación de plazo N° 01 se centra en tres acontecimientos que a juicio del contratista han generado atrasos y perjudicaron el normal avance de obra, dado que afectaron la ruta crítica: La anotación realizada a folios 02, 03, 05, 06 y 07 del Cuaderno de Obra sobre la paralización de obra, no se toma en cuenta dado que la solicitud de ampliación de plazo se genera a los 159 días calendarios, transgrediendo lo versado en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que conmina a entregar la solicitud dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado. También se indica que, los folios que sustentan la desinstalación de poste eléctrico de la empresa Electrocentro, antena metálica y parabólica de la empresa Gilat, según Asiento N° 157 el Residente realiza la siguiente observación: *"Hasta la fecha no son reubicados los postes de baja tensión de Electrocentro solicitado con fecha 10 de marzo del 2016"*, además anota *"De igual manera se ha solicitado la reubicación de la antena parabólica de internet y línea telefónica a la empresa Gilat, el cual a la fecha no se ha realizado"* y concluye *"A consecuencia de la existencia del poste de madera de energía eléctrica viene afectando la ruta crítica dado los trabajos del sistema de drenaje"*, y mediante Asiento N° 158 el Supervisor recomienda al Residente reiterar la documentación a la entidad que corresponda para continuar con los trabajos de excavación de cerco perimétrico y drenaje fluvial;

Que, del mismo modo se señala que, en el Asiento N° 23 del Cuaderno de Obra del Residente, se anota con relación al pedido de las autoridades del poblado para modificar en ciertos tramos el trazo del cerco perimétrico, que se debe a la accesibilidad para el tránsito de sus animales hacia la zona este, además de ello la residencia solicita al inspector la verificación y aprobación del nuevo trazo. Así según Asiento N° 159 el Residente de Obra comenta *"El Sr. Alcalde del Centro Poblado de Sachapite se presentó en obra solicitando verbalmente la modificación del cerco perimétrico en la parte sur este, porque es el camino donde transitan hacia la parte posterior de la I.E. con sus acémilas"*, y con Asiento N° 160 el Supervisor comunica al Residente *"En mención a lo expuesto por el Alcalde sobre recortar el perímetro del cerco perimétrico, no se puede disminuir el perímetro de conclusión del cerco perimétrico porque no son causales de orden mayor"*; mediante Asiento N° 171 el Residente realiza la observación comentando que *"Se viene coordinando con el Alcalde del C.P. de Sachapite sobre el pedido de modificación de cerco perimétrico, el cual perjudica con lo programado generando retrasos en obra"*;

Que, conforme a lo expuesto, se precisa que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada el día 23 de agosto del 2016, encontrándose dentro del plazo vigente de ejecución de obra y en plena causal de ampliación de plazo, dado que a la fecha 05 de setiembre del 2016 no se ha retirado el poste de madera de energía eléctrica, tampoco la antena metálica y la parabólica del teléfono Gilat, por lo que debería ser la solicitud de ampliación de plazo en forma parcial; sin embargo, el caso de la paralización de obra, se encuentra fuera de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado. Por tanto de la cuantificación y sustentación de los días requeridos en función de las anotaciones del Cuaderno de Obra, se





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 643 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

09 SEP 2016

evidencia que al no haberse adjuntado la programación PERTCPM, no se puede determinar el grado de afectación de la ruta crítica, de acuerdo al siguiente detalle:

| Item  | Fecha      | Folio | Anotación         | Cuantificación | Observación   |
|-------|------------|-------|-------------------|----------------|---|
| 01    | 17-02-2016 | 05    | Residente de obra | 00             | No habiendo cumplido todas las condiciones de inicio de obra<br>Inicio de paralización  |
| 02    | 18-03-2016 | 07    | Residente de obra | 00             | Proceden al traslado de equipos, mobiliario, material didáctico y otros, a otro lugar.<br>Reinicio de ejecución de obra                     |
| 03    | 01-08-2016 | 06    | Residente de obra | 00             | El poste de madera de energía eléctrica viene afectando la ruta crítica en el sistema de drenaje.<br>No demuestra con el cronograma PERTCPM |
| 04    | 02-08-2016 | 07-08 | Residente de obra | 00             | El Alcalde del CP de Sachapite solicita modificación del cerco perimétrico del lado sur-este<br>No demuestra con el cronograma PERTCPM      |
| TOTAL |            |       |                   | 00             | No demuestra con el cronograma PERTCPM  |

Que, sobre el particular, el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre el Procedimiento de ampliación de plazo, establece “*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...) El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. (...)”;*

Que, conforme a lo señalado se advierte que el informe de ampliación de plazo presentado por el Consorcio Sachapite y evaluado por el Consorcio ISC&JC – Responsable de la supervisión de obra, no cumple con las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; en consecuencia, estando al pronunciamiento técnico emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 1188-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y nueve (49) días, debido a que la causal de ampliación de plazo no afectó la ruta crítica, dado la existencia de partidas que se ejecutaron en paralelo al impedimento de las otras, además al no incluir el cronograma PERTCPM no se ha podido establecer con claridad las supuestas partidas afectadas en la Ruta Crítica del cronograma; por lo que deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N° 01,** por espacio de cuarenta y nueve (49) días calendarios, solicitado por la empresa contratista





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 643 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

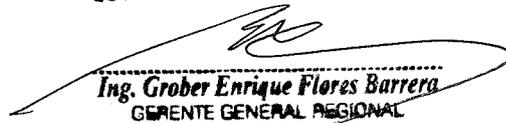
Huancavelica, 09 SEP 2016

Consortio Sachapite, a través de su representante legal Sr. Josué Carbajal Torres, en la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta de Servicios Educativos de la Institución Educativa N° 36384 del Centro Poblado de Sachapite, Distrito de Yauli – Huancavelica - Huancavelica", por los fundamentos expuestos en el Informe N° 1188-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Consorcio Sachapite y al Consorcio ISC&JC – Responsable de la supervisión de obra, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

  
Ing. Grober Enrique Flores Barrera  
GERENTE GENERAL REGIONAL

